

RE: CONTESTACION DEMANDA RAD 2023-479

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/04/2024 18:03

Para:albertogutierrez911@hotmail.com <albertogutierrez911@hotmail.com>

Se acusa de recibido.

No responda este correo. Se informa que su solicitud fue recibida, registrada en debida forma en el aplicativo siglo XXI y de manera seguida será remitida al Juzgado para lo de su competencia

Atentamente

DGALVANG

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Alberto Luis Gutiérrez Galindo <albertogutierrez911@hotmail.com>

Enviado: martes, 9 de abril de 2024 17:46

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: lidelithduarte2007@hotmail.com <lidelithduarte2007@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA RAD 2023-479

Doctor

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

Valledupar - Cesar

E. S. D.

REF. DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: MARIA MANUELA HENAO CATIÑO

DEMANDADO: AUGUSTO DAVID APONTE CELEDON

RADICADO: 20001-31-10-001-2023-00479-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ALBERTO LUIS GUTIERREZ GALINDO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.191.911 expedida en Valledupar – Cesar, portador de la tarjeta profesional N° 165.710 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del señor **AUGUSTO DAVID APONTE CELEDON** identificado con la cédula de ciudadanía 77.090.048, en el proceso de la referencia, según poder otorgado por

el mismo, acudo ante su despacho estando dentro del término de ley y de manera oportuna, puntual, respetuosa y atenta, por medio del presente escrito y de conformidad con el poder conferido, con el fin de dar contestación a la demanda indicada en la referencia, la cual, se encuentra adjunta al correo en formato PDF.



Doctor
ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
Valledupar – Cesar.

REF: PODER ESPECIAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO – seguido por MARIA MANUELA HENAO CATAÑO contra AUGUSTO DAVID APONTE CELEDON. RAD : 20001-31-10-001-2023-00479-00

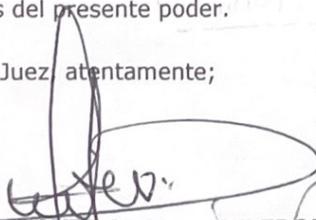
AUGUSTO DAVID APONTE CELEDON, persona mayor de edad, residenciado en la ciudad de Valledupar, identificado con la cedula de ciudadanía 77.090.048, obrando en mi propio nombre y representación, confiero poder especial, amplio y suficiente a **ALBERTO LUIS GUTIERREZ GALINDO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.911 expedida en Valledupar – Cesar, portador de la tarjeta profesional No. 165.710 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda descrita en la referencia y lleve hasta su terminación el presente proceso.

Mi apoderado queda facultado transigir, asistir audiencias, recibir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, solicitar medidas cautelares, interponer recursos e incidentes y en general todas las facultades inherentes al poder conferido, conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

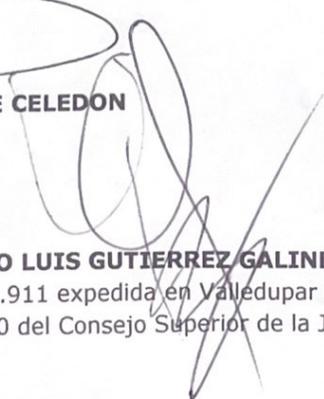
Ateniendo el Art 5 de la ley 2213 del 2022 Indico que el correo electrónico de mi apoderado es albertogutierrez911@hotmail.com el cual se encuentra registrado en el RNA.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez, atentamente;


AUGUSTO DAVID APONTE CELEDON
C.C. 77.090.048

Acepto,


ALBERTO LUIS GUTIERREZ GALINDO
C.C. 77.191.911 expedida en Valledupar Cesar
T. P. No. 165.710 del Consejo Superior de la Judicatura.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 66416

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: AUGUSTO DAVID APONTE CELEDON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0077090048 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



66416-1

373cde962a

09/04/2024 12:16:21

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: QUIEN INTERESE .



FERNEY PINEDA RUIZ

Notario (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 373cde962a, 09/04/2024 12:16:30

Se auténtica este documento,
con el servicio de identificación
biométrica en línea, a solicitud
expresa del (los) compareciente(s).
Así mismo, se realiza este
instrumento a insistencia y
plazo del(los) usuario(s)

AUGUSTO DAVID APONTE CELEDON

09/04/2024

Doctor
ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
Valledupar - Cesar
E. S. D.

REF. DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: MARIA MANUELA HENAO CATAÑO
DEMANDADO: AUGUSTO DAVID APONTE CELEDON
RADICADO: 20001-31-10-001-2023-00479-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ALBERTO LUIS GUTIERREZ GALINDO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.191.911 expedida en Valledupar – Cesar, portador de la tarjeta profesional N° 165.710 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del señor **AUGUSTO DAVID APONTE CELEDON** identificado con la cédula de ciudadanía 77.090.048, en el proceso de la referencia, según poder otorgado por el mismo, acudo ante su despacho estando dentro del término de ley y de manera oportuna, puntual, respetuosa y atenta, por medio del presente escrito y de conformidad con el poder conferido, con el fin de dar contestación a la demanda indicada en la referencia, en los siguientes términos:

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

- 1.1.** Ante el despacho juzgado primero del circuito de familia de Valledupar cursa una demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio católico - divorcio, instaurada por el señor **AUGUSTO DAVID APONTE CELEDON** contra la señora **MARIA MANUELA HENAO CATAÑO** bajo el radicado: **20001311000120240002800**.
- 1.2.** Existe falsedad en los hechos señalados por parte de la señora **MARIA MANUELA HENAO CATAÑO** con relación a una supuesta violencia intrafamiliar, los cuales, estos actos mitómanos se están evidenciando con las pruebas aportadas dentro de los procesos penales y el proceso que cursa ante la Comisaria de Familia de Medellín.
- 1.3.** La señora **MARIA MANUELA HENAO CATAÑO** está presentando un cuadro patológico y psicológico clínico relacionado con su personalidad inmadura, el cual, será probado dentro del presente proceso con los testimonios e historias clínicas de los profesionales que han tratado su enfermedad.
- 1.4.** Las partes en el presente proceso en el año 2020 iniciaron un proceso de separación; en el año 2022 nuevamente se inició un proceso de divorcio ante el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Valledupar, el cual no se culminó

debido a que, la señora **MARIA MANUELA HENAO CATAÑO**, le informó al señor **AUGUSTO DAVID APONTE CELEDON**, que no continuara con el proceso vía judicial, ya que lo iban a realizar por mutuo acuerdo en Notaria, pero fue un engaño mas de la señora **HENAO CATAÑO** y de ninguna de las dos formas se efectuó el divorcio.

- 1.5. Es evidente que el señor **AUGUSTO DAVID APONTE CELEDON** como la señora **MARIA MANUELA HENAO CATAÑO**, tienen la voluntad de divorciarse y lo manifiestan de forma tácita al presentar ambos demanda de divorcio y cesación de efectos civiles del matrimonio católico, respectivamente ante su despacho, por lo que no existe duda, que las partes pretenden el mismo fin.

2. CON RELACION A LOS HECHOS

- 2.1. **Con relación al primero hecho:** Este hecho es cierto, tal como lo evidencia los documentos aportados por la parte demandante.
- 2.2. **Con relación al hecho segundo:** Este hecho es cierto e indiscutible, tal como lo evidencia los documentos aportados por la parte demandante.
- 2.3. **Con relación al hecho tercero:** Este hecho es cierto, según la documentación aportada.
- 2.4. **Con relación al hecho cuarto:** Este hecho es falso y se deberá probar, es falso debido a que, la señora **MARIA MANUELA HENAO CATAÑO**, presenta varias patologías psicológicas que desvirtúan su idoneidad, además, la señora **HENAO CATAÑO**, según lo que me comenta mi poderdante, pocas veces está con el niño, siempre está con la abuela o con un tercero, debido a sus actividades laborales y sociales.
- 2.5. **Con relación al hecho quinto:** Este hecho es cierto, el señor **AUGUSTO APONTE CELEDON**, es un empleado de la empresa **APONCEL S.A.S.**
- 2.6. **Con relación al hecho sexto:** Este hecho es falso y está siendo desvirtuado por medio de pruebas dentro de los procesos penales y ante la Comisaria de Familia de Medellín, debido a que las denuncias interpuestas por la señora **HENAO CATAÑO**, son estrategias ejecutadas cada vez que tiene alguna discusión con el señor **APONTE CELEDON** o las veces que se ha evidenciado inmiscuida en actos contra su responsabilidad y deberes conyugales de lealtad.

La señora **MARIA MANUELA HENAO CATAÑO**, presenta un cuadro patológico psiquiátrico mitómano, que ha sido tratado por profesionales especializados, los cuales están dispuestos a rendir sus testimonios y dar lectura a las historias clínicas dentro de la etapa procesal de la presente demanda.

- 2.7. **Con relación al hecho séptimo:** Este hecho es parcialmente cierto, es cierto que colocó una denuncia, pero todos los hechos, que hacen parte del escrito demandatorio ante la Comisaria de Familia de Medellín son falsos, dentro del

proceso se están efectuando las etapas procesales para probar las quiméricas descripciones que se han manifestado en dicha denuncia.

2.8. Con relación al hecho octavo: Este hecho es falso, el señor **AUGUSTO DAVID APONTE CELEDON**, goza de un buen nombre y prestigio, nunca ha estado relacionado con actos violentos y la sociedad vallenata es testigo de ello.

El día 7 de diciembre del 2023, el señor **AUGUSTO DAVID APONTE CELEDON**, no tuvo contacto con la señora **MARIA MANUELA HENAO CATAÑO**, incluso, ni tuvieron la oportunidad de verse, lo que verdaderamente sucedió es que la señora **HENAO CATAÑO**, se disgustó porque al señor **APONTE CELEDON**, le llegó vía teléfono celular (WhatsApp) videos que evidenciaban que la señora hoy demandante se encontraba saliendo del Motel “Cancún” en la ciudad de Valledupar y de forma inmediata me informa mi cliente que armó un show por este medio, con amigos y familiares.

Este hecho nunca existió y es una estrategia de la parte demandante colocarse como víctima para tener un fundamento jurídico o encuadrar una causal para impetrar la presente demanda. Existen varios testimonios y pruebas documentales que evidencian que el señor **APONTE CELEDON** el 7 de diciembre del 2023 no tuvo ningún acercamiento ni acto violento contra la señora **MARIA MANUELA HENAO CATAÑO**.

2.9. Con relación al hecho noveno: Es parcialmente cierto, es cierto que existe la denuncia, pero es totalmente falso que existió violencia intrafamiliar por parte del señor **AUGUSTO DAVID APONTE CELEDON**.

2.10. Con relación al hecho decimo: Este hecho es cierto.

3. CON RELACION A LAS PRETENSIONES

3.1. Con relación a la primera pretensión: Si, aceptamos esta pretensión, debido a que es el querer del señor **AUGUSTO APONTE CELEDON**, que exista dicha cesación de efectos civiles.

3.2. Con relación a la segunda pretensión: Si, aceptamos que sea disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación.

3.3. Con relación a la tercera pretensión: Si, aceptamos la inscripción de la sentencia ante los registros civiles de las partes.

3.4. Con relación a la cuarta pretensión: Si, aceptamos que se ejerza la patria potestad conjunta de los padres del menor **JUAN MARTIN APONTE HENAO**.

3.5. Con relación a la quinta pretensión: Me opongo a esta pretensión debido a que la señora **MARIA MANUELA HENAO CATAÑO**, no se encuentra psicológicamente estable, ni posee la madurez para tener la custodia y protección del menor **JUAN MARTIN APONTE HENAO**.

3.6. Con relación a la sexta pretensión: Me opongo a esta pretensión debido a que el señor **AUGUSTO DAVID APONTE CELEDON** manifiesta que su capacidad económica probada le permite asistir al menor con una cuota alimentaria de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** mensual, la cual, será integral e incluye matrícula, pensión, útiles escolares, uniformes, transporte escolar.

Es de resaltar, que la señora **MARIA MANUELA HENAO CATAÑO**, es profesional y funcionaria pública y posee unos ingresos tres veces superior que a los de mi poderdante.

3.7. Con relación a la séptima pretensión: No presentamos oposición a este régimen de visitas.

4. EXCEPCIONES

4.1. MALA FE: La parte demandante, utiliza en el presente asunto situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, como quiera que se presenta en la demanda información de manera errónea, manipulando a la administración de justicia, ya que realiza denuncias penales y denuncias ante la Comisaría de Familia, con argumentos inexistentes.

4.2. FALTA DE CAUSA: Como quiera que al no existir causa invocada y/o alegada por la demandante conforme a derecho, no es procedente decretar el divorcio en los términos peticionados, por lo tanto, las pruebas aportadas al proceso van en contravía a los mandatos constitucionales que le asisten a toda persona, añadiendo, además, que la causal invocada en el presente asunto por la parte accionante no se ajusta a lo establecido en la norma, debido a su falsedad.

5. PRUEBAS

TESTIMONIALES

Sírvase Señor Juez, fijar fecha y hora para que comparezcan a su despacho las siguientes personas, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Valledupar., para que declaren bajo la gravedad de juramento todo lo que les conste respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ocupa el objeto del presente asunto, en la fecha y hora que usted señale.

- **JACIVES MILDRET CIFUENTES ALMENDRALES**

Este profesional de la medicina y la psicología dará testimonio y probará con historias clínicas la patología de la señora **MARIA MANUELA HENAO CATAÑO**.

Identificada con cedula de ciudadanía No. 49741255 de Valledupar
Terapeuta Ocupacional
Educatra Especial



Esp. en problemas de conducta y aprendizaje U del Norte Colombia
Terapeuta sensorial U de Miami (USA)
Doctora en neurociencia cognitiva Universidad Maimonides (Argentina)

- **JOSE JOAQUÍN SARMIENTO SILVA**

Este profesional de la medicina y la psicología dará testimonio y probará con historias clínicas la patología de la señora **MARIA MANUELA HENAO CATAÑO**.

Identificado con cedula de ciudadanía No. 79367790
Magister en Neuropsicología U de La Rioja (España)
Terapeuta Familiar
Sociólogo
Esp. en Hipnosis clínica U de Catalunya (España)

- **VERÓNICA SOFIA MELÉNDEZ TINOCO**

Este testimonio evidenciará los hechos que ocurrieron el día 7 diciembre del 2023 y también manifestará el comportamiento ejemplar inexistente de conducta violenta por parte del señor APONTE CELEDON.

C.C. 49780487 de Vpar
Correo electrónico: veromelendezt@gmail.com
Cel. 3014680972
Dirección : Mz 60 casa 15 Garupal 1ra etapa Valledupar – Cesar

- **HEIDIIS ROCÍO RIAÑO SEPÚLVEDA**

Este testimonio evidenciará los hechos que ocurrieron el día 7 diciembre del 2023 y también manifestará el comportamiento ejemplar inexistente de conducta violenta por parte del señor **APONTE CELEDON**.

C.C 63.562.386 de B/manga
Correo electrónico: heidiriano@gmail.com
Cel : 3002604013 Dirección: Conj Cerrado Quintas del Rosario Mz C casa 16.
Valledupar Cesar

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Le solicito al despacho, citar y hacer comparece a su Despacho a la Demandante **MARIA MANUELA HENAO CATAÑO**, para que responda el Interrogatorio que le formularé sobre los hechos de interés en el acaecimiento de la causal invocada.

6. NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la dirección Manzana C Casa 16 Conjunto Cerrado Quintas del Rosario, en la ciudad de Valledupar y en la dirección de correo electrónico ticoaponte@hotmail.com

El suscrito en la Carrera 14 N°. 13C – 18 oficina 203 NGC en Valledupar – Cesar, correo electrónico: albertogutierrez911@hotmail.com

Del Honorable Juez,



ALBERTO LUIS GUTIERREZ GALINDO

C.C. N°. 77.191.911 de Valledupar

T.P. N°. 165.710 del C.S.J. de la J